



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00299 00**

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** en contra de **VIANETH TOVAR CÓRDOBA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré 2061625.

1.1° **\$1'357.240,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$ 76.217,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, sobre los rubros señalados en el numeral 1.1°, y que se encuentran contenidos en el pagare adosado como base de la ejecución.

1.3° **\$98.763,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al mes de octubre de 2022, contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.4° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.5° **11.508,00 M/Cte.**, por concepto al interés nominal, causado sobre la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2022, y que se encuentran contenidos en el pagare adosado como base de la ejecución.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.



3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER personería jurídica a **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.08 Hoy,
12 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria